



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022–2024

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO
DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON PLAZA VACANTE
DURANTE EL PROCESO 2022–2024**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y progresivo, el nombramiento de los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, convocado mediante Resolución Viceministerial N.° 081-2022-MINEDU y N.° 082-2022-MINEDU, y que no alcanzaron una plaza vacante.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es garantizar el ejercicio efectivo del principio meritocrático en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, asegurando que las plazas vacantes orgánicas en instituciones educativas públicas de educación básica sean adjudicadas a los postulantes aprobados, conforme al orden de mérito nacional vigente.

Artículo 3. Autorización para el nombramiento excepcional

Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas — Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)— a realizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes aprobados mencionados en el artículo 1, en función de las plazas orgánicas existentes y no adjudicadas al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4. Lineamientos del proceso

El proceso de nombramiento excepcional se regirá por los siguientes lineamientos:

- Se realizará sobre plazas orgánicas vacantes existentes al 31 de diciembre de 2024, priorizando aquellas que hayan sido publicadas en el concurso público correspondiente.
- El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE y UGEL, convertirá plazas eventuales y de bolsa de horas en plazas orgánicas donde sea viable, a fin de ampliar la cobertura del nombramiento.

- c) En el caso de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), se priorizará el nombramiento de docentes que cumplan con los requisitos del Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), según criterios establecidos por el MINEDU.
- d) Se garantizará un proceso público y transparente de adjudicación en estricto orden de mérito nacional.

Artículo 5. Responsabilidades

Los funcionarios y servidores públicos que impidan, retrasen o incumplan lo dispuesto en esta ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Adecuación normativa

El Ministerio de Educación adecúa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Resolución Viceministerial N.º 081-2022-MINEDU, la Resolución Viceministerial N.º 082-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU, a fin de hacer efectiva la aplicación del nombramiento excepcional a partir del primer día hábil de enero del 2025.

Segunda. Enseñanza de lenguas originarias

El Ministerio de Educación dispondrá la incorporación progresiva de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares de institutos pedagógicos y facultades de educación.

Tercera. Actualización del padrón de instituciones EIB

El Ministerio de Educación actualizará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigor de esta ley, el padrón oficial de instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese o modifíquese toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

Lima, julio del 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 18:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 18:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 18:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAWBI Oscar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:24:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de la educación pública en el Perú está estrechamente vinculada al fortalecimiento de la Carrera Pública Magisterial, cuya base es el principio de meritocracia en el acceso, permanencia y progresión del personal docente. En esa línea, el Estado ha desarrollado mecanismos de selección a través de concursos públicos nacionales que exigen un alto nivel de preparación, compromiso y vocación por parte de los postulantes.

No obstante, en los últimos años, se ha evidenciado una grave omisión normativa: miles de docentes que aprobaron ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, particularmente en los procesos 2022 y 2024, han quedado excluidos del nombramiento por falta de plazas vacantes, pese a haber cumplido con todos los requisitos legales y meritocráticos.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto corregir esta situación, garantizando el derecho al nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que superaron satisfactoriamente las etapas del concurso público convocado mediante las Resoluciones Viceministeriales N.º 081-2022-MINEDU, N.º 082-2022-MINEDU y N.º 037-2024-MINEDU.

En ese sentido, la ley propuesta busca asegurar una política coherente con los principios de justicia administrativa, equidad en el acceso al empleo público y sostenibilidad del sistema educativo nacional.

Al establecer un marco normativo claro que autoriza y regula el nombramiento excepcional de docentes aprobados en los procesos mencionados, sin requerir nuevos recursos económicos, la propuesta responde a una necesidad real y urgente del sistema educativo. Asimismo, fortalece el capital humano del magisterio nacional, mejora la continuidad pedagógica y reduce la inestabilidad laboral, especialmente en zonas rurales, de frontera o con predominancia intercultural.

Este proyecto, por tanto, constituye una herramienta legislativa necesaria para cerrar brechas, cumplir los compromisos del Estado y revalorar el rol estratégico de los docentes en la construcción de un país más justo, educado e inclusivo.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Proyecto de Ley propone reformar el artículo 3º y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32390 para incluir de manera explícita a los docentes que aprobaron ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los años 2022 y 2024, haciéndolos elegibles para el nombramiento excepcional.

1. Identificación del problema

Con la Ley N.º 32390 (18 de junio de 2025)¹, se generó una brecha jurídica: miles de docentes que aprobaron ambas etapas del concurso en 2022 y 2024 no tienen acceso al nombramiento excepcional, pues la ley no los contempla expresamente, a pesar de

¹ Ley N.º 32390. (2025, 18 de junio). Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2410659-1>

cumplir los requisitos legales y meritocráticos. Esto afecta la meritocracia, previsibilidad del sistema de nombramiento y calidad del servicio educativo.

Según DIGEDD-MINEDU (2024)²:

- **Plazas orgánicas vacantes al 31 de diciembre de 2024:** 16,300
- **Docentes aprobados en ambas etapas:** 26,000
- **Plazas adjudicadas:** 12,800
- **Plazas eventuales y bolsa de horas:** 7,000

Este desbalance impide cubrir la brecha docente, con personal calificado, generando inestabilidad laboral y afectando la continuidad pedagógica, especialmente en zonas rurales e interculturales.

2. Viabilidad y oportunidad

La propuesta es viable: no requiere nuevas partidas presupuestarias, ya que se reutilizarán las plazas vacantes, eventuales o de bolsa de horas, bajo el techo presupuestario vigente. Además, contribuye a fortalecer la cobertura docente y estabilidad laboral, mejorando la calidad educativa nacional.

CUADRO 01 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Elemento	Ley N.º 32390	Propuesta de modificación
Artículo 3	Nombramiento excepcional genérico	Incluye expresamente concursos 2022 y 2024; autoriza elaboración de cuadro nacional de plazas desiertas y méritos actualizados para adjudicación pública
Disposición complementaria	Adecuación de RVM 081 y 082-2022	Añade adecuación de RVM 037-2024 y modificatorias para nombramientos de concursos 2024 y futuros, con trámites y cronograma ajustado

Fuente: Elaboración Propia

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú³

- **Artículo 16°:** El Estado coordina la política educativa. Es responsable de asegurar la calidad de la educación en igualdad de oportunidades para todos.
- **Artículo 17°:** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. El Estado garantiza su gratuidad y su calidad. Asimismo, debe fomentar la permanencia del personal docente calificado.

² DIGEDD MINEDU. (2024). Reporte de plazas y docentes calificados. Ministerio de Educación del Perú. <https://www.gob.pe/minedu>

³ Constitución Política del Perú

https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/constituciones_ordenado/constit_1933/cons1933_texto.pdf

- **Artículo 23°:** Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con condiciones equitativas. La ley promueve condiciones que garanticen estabilidad y desarrollo profesional.
- **Artículo 24°:** El trabajo debe ser objeto de atención prioritaria por parte del Estado. La remuneración debe ser justa y adecuada a la función desempeñada.

2. Ley General de Educación – Ley N.º 28044

- **Artículo 65°:** El Estado, a través del Ministerio de Educación, garantiza una carrera pública docente basada en el mérito, con incentivos para mejorar el desempeño y asegurar una educación de calidad en todo el país.

3. Ley de Reforma Magisterial – Ley N.º 29944

- **Artículo 13°:** El ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza por concurso público nacional, considerando criterios de mérito, evaluación objetiva y transparencia.
- **Artículo 15°:** Los concursos pueden prever nombramientos por etapas, permitiendo progresividad en el ingreso a la carrera.
- **Artículo 31°:** Los profesores nombrados tienen derecho a estabilidad laboral y progresión en su carrera profesional en función de sus méritos.

4. Ley N.º 27818 – Ley del Trabajo del Profesor Rural

Promueve condiciones especiales de nombramiento y retención de docentes en zonas rurales, con incentivos y medidas excepcionales para garantizar cobertura educativa con docentes calificados.

5. Ley N.º 29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú⁵

Establece la necesidad de contar con docentes nombrados en zonas con predominancia de lenguas originarias, promoviendo la inclusión y calidad de la educación intercultural bilingüe (EIB).

6. Ley N.º 32390 – Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial⁶

Autoriza, de forma excepcional, el nombramiento de docentes que aprueben las dos etapas del concurso, según reglamentos vigentes, dentro del marco de disponibilidad presupuestal y plazas vacantes.

7. Normas reglamentarias del Ministerio de Educación⁷

Decreto Supremo N.º 006-2016-MINEDU: Aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, estableciendo criterios para concursos de nombramiento y procedimientos administrativos.

⁴ Ley General de Educación – Ley N.º 28044 <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118378-28044>

⁵ Ley N.º 29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú <https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/Ley%20Lenguas%20Originarias%20%28Ley%2029735%29.pdf>

⁶ Ley N.º 32390 – Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes de Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2410659-1>

⁷ Normas reglamentarias del Ministerio de Educación <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales>

Resoluciones Ministeriales:

- **R.M. N.º 0630-2013-ED y 0629-2016-ED:** Regulan concursos de ingreso y ascenso a la Carrera Pública Magisterial.
- **R.M. N.º 646-2018-ED y 519-2018-ED:** Establecen normas específicas para procesos de evaluación docente.

Resoluciones Viceministeriales:

- **R.V.M. N.º 081-2022-MINEDU y 082-2022-MINEDU:** Norman el concurso 2022 de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- **R.V.M. N.º 037-2024-MINEDU, 049-2024-MINEDU y 103-2024-MINEDU:** Regulan el concurso 2024, estableciendo sus etapas, cronograma, estructura de evaluación, y criterios de calificación.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 3º y de la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 32390, Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. El objeto de esta modificación es garantizar, con claridad normativa, que dicho nombramiento excepcional se extienda a los docentes que aprobaron las dos etapas de los concursos públicos correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024, así como a los que se convoquen en adelante bajo las disposiciones vigentes.

La vigencia de la norma tendrá efectos directos sobre la legislación nacional en materia educativa y de carrera pública docente, al introducir mecanismos de equidad y continuidad en la política de acceso a la Carrera Pública Magisterial. En esa línea, la norma propuesta se inserta como una medida complementaria dentro del marco normativo establecido por la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y su respectivo reglamento, al establecer una excepción sustentada en principios de mérito, igualdad de trato, y reconocimiento del esfuerzo demostrado por los docentes que superaron satisfactoriamente las etapas del concurso nacional.

Asimismo, la norma preserva la coherencia jurídica y administrativa del sistema educativo nacional, al disponer que su aplicación sea ordenada y progresiva, respetando los plazos, cronogramas y actos administrativos emitidos por el Ministerio de Educación (MINEDU), particularmente en relación con el proceso de nombramiento excepcional correspondiente al concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022. En consecuencia, no se derogan ni afectan disposiciones previas, sino que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley N.º 32390 con criterios de razonabilidad, continuidad institucional y justicia administrativa.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no implica un gasto adicional para el Estado, dado que no incrementa la planilla estatal ni genera nuevas obligaciones presupuestarias extraordinarias. La implementación de la norma se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación (MINEDU), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En términos de beneficios, la iniciativa legislativa atiende una necesidad prioritaria del sistema educativo nacional al garantizar el derecho al nombramiento excepcional de los docentes que, habiendo superado satisfactoriamente ambas etapas del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los años 2022 y 2024, aún no han accedido a una plaza vacante.

La aprobación de esta norma permitirá reforzar el principio de meritocracia como pilar de la carrera docente, disminuir el déficit de docentes nombrados en instituciones educativas públicas, y contribuir a la estabilidad laboral del magisterio nacional. Asimismo, su aplicación redundará en una mejora de la calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio educativo, con impacto positivo en los aprendizajes de los estudiantes, en particular de sectores más vulnerables.

En consecuencia, los beneficios superan con creces cualquier costo administrativo asociado, al promover justicia, eficiencia y equidad en la política de recursos humanos del sector educación.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

6.1 Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se alinea con los siguientes lineamientos de política de Estado establecidos en el Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Esta política establece el compromiso del Estado de reducir y erradicar progresivamente toda forma de discriminación, mediante acciones afirmativas que garanticen el acceso equitativo a oportunidades económicas, sociales y políticas. La propuesta legislativa se vincula directamente con este objetivo al brindar igualdad de trato a los docentes que, habiendo aprobado las dos etapas del concurso público, no han sido nombrados por falta de plazas, pese a haber cumplido con los criterios establecidos por la ley y el MINEDU.

- **Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y del deporte**

La norma propuesta contribuye al cumplimiento de esta política al fortalecer la Carrera Pública Magisterial como eje estratégico para garantizar una educación pública de calidad. En particular, promueve la estabilidad laboral de docentes calificados, reduce la brecha en la dotación de personal educativo entre zonas urbanas y rurales, y mejora las condiciones para una enseñanza continua, inclusiva y pertinente. Asimismo, se alinea con el objetivo de revalorizar la profesión docente mediante mecanismos de ingreso meritocrático y transparente.

- **Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

La propuesta normativa aporta al fortalecimiento del empleo público en el sector educación, al reconocer como trabajadores nombrados a docentes que cumplieron con los requisitos legales establecidos, asegurando su incorporación formal al sistema estatal bajo condiciones laborales dignas. Asimismo, fortalece el

derecho al trabajo y promueve la igualdad de oportunidades en el acceso a plazas del magisterio, en línea con los compromisos internacionales del Perú y los principios del empleo digno.

6.2 Relación con la Agenda Legislativa

El presente proyecto de ley guarda coherencia con los objetivos establecidos en la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en tanto responde a los lineamientos de desarrollo humano, equidad social y fortalecimiento institucional del sistema educativo. En particular, se vincula con los siguientes objetivos:

- **Política N.º 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política N.º 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- **Política N.º 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Lima, julio del 2025